



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PRODUCCIÓN DE ACEITUNAS EN CONSERVA ARTESANALES, COMUNA DE PORTEZUELO”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 003**

**Concepción, 04 ENE 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y la Resolución Exenta RA N° 119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta ingresada con fecha 25 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Señor José Alberto Arriagada Acevedo, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Producción de Aceitunas en Conserva Artesanales, Comuna de Portezuelo”** (en adelante “el proyecto”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor José Alberto Arriagada Acevedo, a realizar su proyecto **“Producción de Aceitunas en Conserva Artesanales, Comuna de Portezuelo”**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, con fecha 25 de octubre de 2017 el Señor José Alberto Arriagada Acevedo, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Producción de Aceitunas en Conserva Artesanales, Comuna de Portezuelo”**, el cual consiste en la normalización del sistema de procesado de aceituna de propiedad del requirente, quien cuenta con un predio de 0,84 ha cultivados con 45 árboles de olivos de 12 años de variedad sevillana y 200 árboles de olivos en un huerto demostrativo de 5 años con diversas variedades, los cuales se mantienen con un sistema de riego tecnificado. Actualmente toda la

aceituna que se cosecha es agroprocesada rústicamente en el mismo predio, en una sala de proceso de un ambiente de 18 m<sup>2</sup>, no terminada y solo parcialmente implementada, produciendo aceitunas natural, en conservas, deshuesadas, rellenas y en pasta para su venta en ferias campesinas y costumbristas.

Dicha actividad se enmarca dentro del trabajo en un emprendimiento familiar apoyado por el Programa de Desarrollo Local de INDAP (PRODESAL). El sistema de riego tecnificado del huerto de olivos utiliza la energía proporcionada principalmente por un sistema fotovoltaico con 6 paneles solares, el cual eleva el agua desde un pozo noria hasta un estanque de 5000 litros.

El predio del proyecto se encuentra localizado en parcela Santa Emilia camino a Hualte S/N sector Rincomavida rol de propiedad N° 170-68 y 170-32, de la Comuna de Portezuelo, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.

Las coordenadas geográficas son las siguientes:

**Tabla N°1. Localización geográfica del Área del proyecto:**

Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18 Sur		
Punto N°	X (mE)	Y (mS)
1	735923	5957508
2	735975	5957513
3	735977	5957476
4	736046	5957447
5	736035	5957432
6	735971	5957438
7	735956	5957400
8	735896	5957448

4. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N° 3 de esta resolución, consiste en lo siguiente:

4.1 Antecedentes Generales del proyecto.

4.1.1 El proyecto consiste en la normalización del proceso productivo ejecutando las mejoras necesarias para contar con un sistema particular de agua potable, alcantarillado dentro del predio, ampliaciones y adecuaciones de la sala de procesos e implementación de un sistema de neutralización de las aguas derivadas de ésta, que corresponden a aguas alcalinas dado el uso de hidróxido de sodio, las que serán neutralizadas con ácido clorhídrico para ser utilizadas para riego dentro del mismo predio.

4.1.2 La sala de procesos está siendo ampliada de 18 m<sup>2</sup> a 20,65 m<sup>2</sup>, más una pequeña sala de venta y área para el almacenamiento de materias primas y productos, totalizando 51,3 m<sup>2</sup>, todo implementado de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

4.1.3 El proponente señala en su consulta, que estima el proyecto procesará una cantidad máxima de 1.300 kg de aceitunas al año, lo cual dependerá de la demanda de dichos productos.

**Tabla N°1. Resumen de superficies del Proyecto.**

INSTALACIONES PARA PRODUCCIÓN	
INSTALACIÓN	SUPERFICIE
Área para bodegaje e insumos (denominada área sucia)	17,60 m <sup>2</sup>
Zona de producción (denominada área limpia)	20,65 m <sup>2</sup>
Sala de venta	4,04 m <sup>2</sup>
Área cerrada con estanque de almacenamiento y neutralización de los residuos líquidos	9,00 m <sup>2</sup>
<b>Superficie total de las instalaciones</b>	<b>51,29 m<sup>2</sup></b>
<b>Superficie del Predio</b>	<b>0,84 há</b>

- 4.1.4 Según los antecedentes entregados por el solicitante, se están realizando las mejoras necesarias al sistema particular de agua potable y alcantarillado, para las aguas domésticas de la vivienda y de la sala de procesos.
- 4.1.5 Actualmente se cuenta con agua potable suministrada por APR del sector, conforme se indica en la boleta adjunta en el Anexo N° 6 de la consulta de pertinencia. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente señala que para el proyecto contempla contar con un sistema particular, donde el agua será extraída desde un pozo ubicado dentro del sitio, siendo posteriormente tratada y almacenada en estanque de 1000 l en el predio, conforme se muestra en el Plano adjunto en la consulta, Anexo N° 3. Plano Proyecto de Agua Potable.
- 4.1.6 Respecto al Alcantarillado no se cuenta con sistema otorgado por alguna empresa sanitaria, por lo cual se está ejecutando una solución particular, la cual cuenta con la aprobación del proyecto respectivo, por parte de la Seremi de Salud de la Región del Biobío, mediante Certificado N°503 de fecha 04 de julio de 2017, que aprueba el proyecto correspondiente al Sistema Particular de Alcantarillado de aguas servidas, documento Adjunto en el Anexo N° 7 y Anexo N° 4, Plano Proyecto de Alcantarillado.
- 4.1.7 El titular señala que el proyecto igualmente contempla la implementación de un sistema para la neutralización de las aguas residuales del proceso, con pH alcalino. Al respecto, el proyecto producirá un máximo de 1.440 l de solución alcalina por cada 210 kg de aceitunas tratadas, solución que es impulsada por medio de bomba a un estanque de acumulación de 5.000 l. Considerando que procesará un máximo de 1.300 kg de aceitunas al año se estima en una generación máxima anual de 8.914 l de solución alcalina, la cual será neutralizada con ácido clorhídrico para su posterior uso en riego. Estos residuos serán neutralizados y cumplirán la “Norma Chilena Oficial NCh 1333.Of.78 modificada en 1987: requisitos de calidad del agua para diferentes usos”, que regula la calidad de agua para riego.
- 4.1.8 Respecto a los sistemas de energía, el titular indica que el uso de la energía eléctrica del proyecto es menor, dado que la mayor parte del proceso productivo no requiere este insumo, como lo es el proceso de cocido de las aceitunas (tratamiento con NaOH) y básicamente se requiere para iluminación, uso esporádico de la bomba impulsora de los residuos líquidos del proceso hacia el estanque de almacenamiento, y uso de equipos menores, como balanza y pHmetro, siendo el consumo estimado no mayor al de una casa promedio, donde se comparte la electricidad con la que posee la vivienda familiar ubicada en el mismo predio. Por otra parte cabe señalar que los olivos cuentan con un sistema de riego tecnificado, con usos de energía fotovoltaica, por lo que no se consume energía eléctrica adicional. En el Anexo N° 5, se adjuntó boleta de suministro eléctrico.
- 4.1.9 Asimismo, el titular señala respecto a la generación de residuos sólidos, que en la etapa de selección se generan entre 2 a 3 kg de estos residuos por cada 210 kg de aceituna procesada, lo que implica que anualmente se genera un máximo de 19 kg.
5. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Producción de Aceitunas en Conserva Artesanales, Comuna de Portezuelo**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

**Literal I)** Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

*l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*

**Literal o)** Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

*o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;*

*o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*

*o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.*

7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales l) y o) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

7.1 Respecto al literal l) del artículo 3° del RSEIA, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente del proyecto, se generarán un máximo de 19 kg anuales de residuos sólidos, menor a 8 t/día, por lo que no reúne las características y condiciones señaladas en el citado literal l) del artículo 3 del D.S. N°40/2012 RSEIA.

7.2 Respecto al literal o) del artículo 3° del RSEIA, es necesario tener presente que, de la lectura de éste literal y sus subliterales, es posible señalar que al actual proyecto no le resulta aplicable dicho literal dado que se contempla implementar un sistema de neutralización, proyecto que por sí solo no constituye un proyecto listado en el Art. N° 3° del D.S. N°40/2012.

1. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Producción de Aceitunas en Conserva Artesanales, Comuna de Portezuelo**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra l) y o) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

2. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Producción de Aceitunas en Conserva Artesanales, Comuna de Portezuelo**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N°7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor José Alberto Arriagada Acevedo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 3 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



*Marcela N. Rodríguez*  
**MARCELA NÚÑEZ RODRÍGUEZ**  
**Directora (s) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

*ARS/PMC*  
ARS/PMC

**Distribución:**

- Señor José Alberto Arriagada Acevedo. Parcela Santa Emilia camino a Hualte S/N sector Rincomavida, Portezuelo.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Portezuelo.
- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

